

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 577

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se



depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado (en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Estimado (en pesos)
IMPUESTOS	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
DERECHOS	20,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Mercados	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	15,001.00



PODER LEGISLATIVO	
Alumbrado Público	1.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	300.00
Productos	300.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
APROVECHAMIENTOS	8,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	3,000.00
Enajoriación de Dienes Macbies e Intangibles	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	,
	28,647,757.324
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones	28,647,757.324 5,089,736.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	28,647,757.324
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00 193,363.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00 193,363.00 16,423.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00 193,363.00 16,423.00 8,532.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00 193,363.00 16,423.00 8,532.00 23,558,019.54
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00 193,363.00 16,423.00 8,532.00 23,558,019.54 19,639,842.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00 193,363.00 16,423.00 8,532.00 23,558,019.54 19,639,842.00 3,918,177.54
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00 193,363.00 16,423.00 8,532.00 23,558,019.54 19,639,842.00 3,918,177.54 2.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios Programas Federales	28,647,757.324 5,089,736.00 3,792,508.00 747,000.00 185,723.00 94,550.00 51,637.00 193,363.00 16,423.00 8,532.00 23,558,019.54 19,639,842.00 3,918,177.54 2.00 1.00



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda



pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 0%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Sección Única, Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota En pesos	Periodicidad
I. Casetas p puestos ubicados en la vía pública por m²	30.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	40.00	Metro lineal

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 24. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota En pesos	Refrendo Cuota En pesos
I. Comercial:		
a) Misceláneas	200.00	200.00
II. Servicios:		•
a) Comedor 200.00 200.00		200.00

Artículo 25. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para efecto deberán presentar documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección Tercera Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota En Pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
c)	Expendio de mezcal.	200.00
d)	Depósito de cerveza	200.00
e)	Licorería.	200.00
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	200.00
g)	Restaurante-Bar.	200.00



h)	Salón de fiestas.	200.00
i)	Billar con venta de cerveza	200.00
<u>j)</u>	Centro nocturno	200.00
k)	Discoteca.	200.00
l)	Venta y/o distribución de bebidas alcohólicas que no se encuentren comprendidas en los giros antes señalados en esta fracción de la	
	presente Ley.	200.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota En Pesos
a)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos	
	públicos y no se encuentren en la fracción anterior.	200.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



		Cuota
	Concepto	En
		Pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
c)	Expendio de mezcal.	200.00
d)	Depósito de cerveza	200.00
e)	Licorería.	200.00
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	200.00
g)	Restaurante-Bar.	200.00
h)	Salón de fiestas.	200.00
i)	Billar con venta de cerveza	200.00
j)	Centro nocturno	200.00
k)	Discoteca.	200.00
l)	Venta y/o distribución de bebidas alcohólicas que no se encuentren	
	comprendidas en los giros antes señalados en esta fracción de la	,
	presente Ley.	200.00

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 28. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 29. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 31. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concep	to	Cuota En Pesos	Periodicidad
1.	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	20.00	Por evento
II.	Maquina infantil con o sin premio	20.00	Por evento
111.	Mesa de futbolito	20.00	Por evento
IV.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	20.00	Por evento
V.	Expendio de alimentos	20.00	Por evento

Sección Quinta Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota En Pesos
l.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	500.00

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto



los que se obtengan por Convenios, Programas Federales o Estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 36.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Coi	ncepto	Cuota	
	-	En pesos	
1.	Escándalo en la vía pública.	200.00	
II.	Inasistencias a tequios.	120.00	
111.	Inasistencias a asambleas.	100.00	
IV.	Tirar basura en la vía pública.	120.00	

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos por por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 39. El municipio percibirá productos por el siguiente concepto, con forme a la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I.	Máquina Retroexcavadora	500.00	Por hora



TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 43. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.									
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública									
Objetivo Anual Estrategias Metas									
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales	Otorgar descuentos	Crecer en nuestra recaudación para fortalecer la Tesorería							

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo II

		Municipio de San Lorenzo, Distrito de de		aca.	
		Proyecciones de Ingreso	s-LDF		
		(Pesos) (Cifras Nominales)			
			2022	2023	
-	Ι	Concepto	2022	2023	
1		Ingresos de Libre Disposición	5,120,037.00	5,097,628.00	
	A	Impuestos	2,000.00	2,040.00	
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
	D	Derechos	20,001.00	20,041.00	
	E	Productos	300.00	3,340.00	
	F	Aprovechamientos	8,000.00	5,040.00	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
	Н	Participaciones	5,089,736.00	5,067,167.00	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
	K	Convenios	0.00	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	23,558,021.54	24,187,821.00	
	Α	Aportaciones	23,558,019.54	24,187,819.00	
	В	Convenios	2.00	2.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
4		Total de Ingresos Proyectados	28,678,058.54	29,285,449.00	
		Datos informativos			



	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre		0.00
	Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

	Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.								
	Resultados de Ingresos-LDF								
	(Pesos)								
		Concepto	2020	2021					
1		Ingresos de Libre Disposición	5,323,107.12	5,067,250.52					
	Α	Impuestos	0.00	0.00					
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00					
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00					
	D	Derechos	0.00	0.00					
	E	Productos	83.52	83.52					
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00					
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00					
	Н	Participaciones	5,304,809.60	5,067,167.00					
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,214.00	0.00					
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00					
	K	Convenios	0.00	0.00					
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00					



2		Transferencias Federales Etiquetadas	18,767,885.19	24,187,821.00
-	A		18,767,885.19	24,187,819.00
	В		2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	24,090,992.31	29,255,071.52
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	v		28,678,058.54	
INGRESOS DE GESTIÓN			30,301.00	
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,001.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,001.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	3,000.00	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	29,254,988.00	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,089,736.00	
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,792,508.00	
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	747,000.00	
Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	185,723.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	94,550.00	



LODEK REGISTATIAO		(8)		
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	51,637.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	193,363.00	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,423.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,532.00	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	23,558,019.54	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	19,639,842.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos	Corrientes	3,918,177.54	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General c Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito c Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022



Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28,678,058.54	424,174.63	2,718,373.77	2,717,373.77	2,717,375.77	2,718,373.77	2,717,373.77	2,717,373.77	2,717,373.77	2,718,373.77	2,717,373.77	2,717,343.77	1,077,174.2
2,000.00	0.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.00
1,000.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00
1,000.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	0.00
20,001.00	0.00	2,000.10	2,000.10	2,000.10	2,000.10	2,000.10	2,000.10	2,000.10	2,000.10	2,000.10	2,000.10	0.00
5,000.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00
15,001.00	0.00	1,500.10	1,500.10	1,500.10	1,500.10	1,500.10	1,500.10	1,500.10	1,500.10	1,500.10	1,500.10	0.00
300.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	0.00	0.00
300.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	0.00	0.00
8,000.00	0.00	1,500.00	500.00	500.00	1,500.00	500.00	500.00	500.00	1,500.00	500.00	500.00	0.00
5,000.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00
3,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00
28,647,757.54	424,144.63	2,714,643.67	2,714,643.67	2,714,645.67	2,714,643.67	2,714,643.67	2,714,643.67	2,714,643.67	2,714,643.67	2,714,643.67	2,714,643.67	1,077,174.21
5,089,736.00	424,144.63	424,144.67	424,144.67	424,144.67	424,144.67	424,144.67	424,144.67	424,144.67	424,144.67	424,144.67	424,144.67	424,144.67
23,558,019.54		2,290,499.00	2,290,499.00	2,290,499.00	2,290,499.00	2,290,499.00	2,290,499.00	2,290,499.00	2,290,499.00	2,290,499.00	2,290,499.00	653,029.54
0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	28,678,058,54 2,000,00 1,000,00 1,000,00 20,001,00 5,000,00 15,001,00 300,00 3,000,00 28,647,757,54 5,089,736,00 23,558,019,54	28,678,058,54 424,174,63 2,000.00 0.00 1,000.00 0.00 1,000.00 0.00 5,000.00 0.00 15,001.00 0.00 300.00 30.00 300.00 30.00 8,000.00 0.00 5,000.00 0.00 28,647,787,54 424,144,63 23,556,019,54	28,678,068,54 424,174,63 2,718,373,77 2,000.00 0.00 200.00 1,000.00 1.00.00 1,000.00 0.00 200.01 5,000.00 0.00 2,000.10 5,000.00 0.00 500.00 15,001,00 0.00 1,500.10 300.00 30.00 30.00 8,000.00 0.00 1,500.00 5,000.00 0.00 1,500.00 28,647,787,54 424,144,63 2,714,643,67 5,089,736.00 424,144,63 424,144,67 23,556,019,54 422,04,00	28,678,068,54 424,174,63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,000.00 0.00 200.00 200.00 1,000.00 0.00 100.00 100.00 1,000.00 0.00 100.00 100.00 2,000.10 0.00 2,000.10 2,000.10 5,000.00 0.00 500.00 500.00 15,001.00 0.00 1,500.10 1,500.10 300.00 30.00 30.00 30.00 300.00 30.00 30.00 30.00 8,000.00 0.00 1,500.00 500.00 5,000.00 0.00 500.00 500.00 5,000.00 0.00 1,000.00 0.00 2,8647,787.54 424,144.63 2,714,643.67 2,714,643.67 5,089,736.00 424,144.63 424,144.67 424,144.67 23,556,019.54 429,044.63 424,144.67 424,144.67	28,678,068,54 424,174,63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,375,77 2,000.00 0.00 200.00 200.00 200.00 200.00 1,000.00 0.00 100.00 100.00 100.00 100.00 1,000.00 0.00 2,000.10 2,000.10 2,000.10 2,000.10 5,000.00 0.00 500.00 500.00 500.00 500.00 15,001.00 0.00 1,500.10 1,500.10 1,500.10 1,500.10 300.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 300.00 30.00 30.00 30.00 30.00 500.00 5,000.00 0.00 1,500.00 500.00 500.00 500.00 5,000.00 0.00 1,500.00 500.00 500.00 500.00 5,000.00 0.00 1,500.00 500.00 500.00 500.00 5,000.00 0.00 1,000.00 0.00 0.00 0.00 28,647,787.64 424,144.63	28,678,068,54 424,174,63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,000.00 0.00 200.00 200.00 200.00 200.00 200.00 200.00 200.00 200.00 200.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 2000.10 2,000.10 1,500.10 1,500.10 1,500.10 3,000.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00 30.00	28,678,068,54 424,174,63 2,718,373,77 2,717,375,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,710,000 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 200.01 2,000.10 <th< td=""><td>28,878,088.64 424,174.63 2,718,373.77 2,717,373.77 2,717,375.77 2,717,373.77 2,710,000 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 1,500.10 1,500.10</td><td>28,878,088,64 424,174,63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,373,77<!--</td--><td>28,878,085,64 424,174,63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,713,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77<!--</td--><td>28,878,068,44 424,174.63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,373,77<!--</td--><td>28.678.068.69.4 424.174.63 2.718.373.77 2.717.373.77 2.717.375.77 2.718.373.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.373.77</td></td></td></td></th<>	28,878,088.64 424,174.63 2,718,373.77 2,717,373.77 2,717,375.77 2,717,373.77 2,710,000 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 100.00 1,500.10 1,500.10	28,878,088,64 424,174,63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,373,77 </td <td>28,878,085,64 424,174,63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,713,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77<!--</td--><td>28,878,068,44 424,174.63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,373,77<!--</td--><td>28.678.068.69.4 424.174.63 2.718.373.77 2.717.373.77 2.717.375.77 2.718.373.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.373.77</td></td></td>	28,878,085,64 424,174,63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,713,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,717,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77 2,718,373,77 </td <td>28,878,068,44 424,174.63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,373,77<!--</td--><td>28.678.068.69.4 424.174.63 2.718.373.77 2.717.373.77 2.717.375.77 2.718.373.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.373.77</td></td>	28,878,068,44 424,174.63 2,718,373,77 2,717,373,77 2,717,375,77 2,718,373,77 2,717,373,77 </td <td>28.678.068.69.4 424.174.63 2.718.373.77 2.717.373.77 2.717.375.77 2.718.373.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.373.77</td>	28.678.068.69.4 424.174.63 2.718.373.77 2.717.373.77 2.717.375.77 2.718.373.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.375.77 2.717.373.77

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



DECRETO No. 577

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de marzo de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.